

## CONSEJO DE GOBIERNO

### MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 9 DEL REGLAMENTO DE ALUMNOS COLABORADORES

#### **Presentación.**

La actividad realizada por los alumnos colaboradores se ha reconocido, en los casos así especificados, con hasta tres créditos de libre configuración por curso académico, hasta un máximo de diez créditos totales para este concepto.

Siendo una actividad formativa con este reconocimiento, con la incorporación de los grados es conveniente arbitrar un sistema de reconocimiento compatible. Se ofrece, mediante la modificación propuesta, una opción en este sentido: el reconocimiento como práctica extracurricular.

#### **Propuesta.**

Modificación del apartado d) e incorporación de un nuevo apartado i) en el artículo 9 *Beneficios de la condición de Alumno Colaborador*, quedando redactados de la siguiente forma:

d) A la obtención de créditos de libre configuración, y en el caso de los grados a la obtención créditos para el reconocimiento de créditos por actividades universitarias (R.D. 861/2010), en aquellos casos en que los departamentos en la solicitud de plazas que formulen contemplen esta posibilidad, y siempre que se haya establecido en las bases de la convocatoria el compromiso de cubrir el coste de los créditos reconocidos con dotaciones de grupos de investigación, de los Departamentos o de los Centros.

i) La opción, siempre que así constara en la convocatoria de la plaza o en el informe de continuidad, de obtener hasta dos créditos por curso dentro de las actividades recogidas en el punto 5 del artículo único, apartado 8, del Real Decreto 861/2010 de 2 de julio.